



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ
Congresista de la República

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA
PERUANA"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA
COMPENSACIÓN FISCAL TEMPORAL PARA
PROMOVER LA CONECTIVIDAD AÉREA
DESDE O HACIA LA CIUDAD DE IQUITOS**

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA COMPENSACIÓN FISCAL TEMPORAL PARA
PROMOVER LA CONECTIVIDAD AÉREA DESDE O HACIA LA CIUDAD DE IQUITOS**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una compensación fiscal temporal que promueva la conectividad aérea desde o hacia la ciudad de Iquitos, mediante un mecanismo excepcional de financiamiento que alivie el costo del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grava el servicio de transporte aéreo de pasajeros contratado en el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La ley busca garantizar el acceso equitativo a los servicios de transporte aéreo en condiciones comparables al resto del país, en atención a la situación de aislamiento estructural y carencia de vías terrestres permanentes que afectan a la ciudad de Iquitos y a la región Loreto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El beneficio establecido en esta ley se aplica exclusivamente al servicio de transporte aéreo de pasajeros contratado en el país, desde o hacia la ciudad de Iquitos, con origen o destino final dentro del territorio nacional, durante el periodo de vigencia señalado en el Artículo 7.

CAPÍTULO II: MECANISMO FINANCIERO

Artículo 4. Emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

- 4.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, a emitir Documentos Cancelatorios – Tesoro Público (DCTP) a favor de las empresas de transporte aéreo debidamente habilitadas, por el monto equivalente al IGV efectivamente trasladado al consumidor final en la venta de pasajes desde o hacia la ciudad de Iquitos.
- 4.2. Los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público emitidos se utilizarán exclusivamente para el pago de obligaciones tributarias por parte de las empresas de transporte de pasajeros ante la SUNAT y no serán negociables. Su vigencia será de cuatro (4) años desde su emisión.
- 4.3. Las empresas de transporte aéreo que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos que reciben Documentos Cancelatorios - Tesoro Público cuyo importe excede la deuda tributaria a su cargo, pueden solicitar la devolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la misma que se efectúa mediante Notas de Crédito Negociables.

Artículo 5. Convenios Institucionales

El Gobierno Regional de Loreto en coordinación con el Ministerio De Economía y Finanzas, suscribirá un convenio con las empresas de transporte de pasajeros que operen la ruta desde o hacia Iquitos, con el fin de garantizar la transparencia del beneficio, evitar distorsiones en los precios y asegurar la trazabilidad de los recursos compensados.

La supervisión del cumplimiento de este convenio será responsabilidad de El Gobierno Regional de Loreto. El incumplimiento de este convenio desencadenará en la pérdida del beneficio tributario.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento de la presente ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Artículo 7. Evaluación

El MEF presentará al Congreso de la República un informe técnico-financiero de evaluación del impacto de esta medida, un (1) año antes de la finalización de su vigencia, el cual deberá contener indicadores de conectividad, costo fiscal y beneficios socioeconómicos.

CAPÍTULO III: VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE APLICACIÓN

Artículo 8. Vigencia

La presente ley tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del mes siguiente a su publicación.

Artículo 9. Ampliación del plazo de aplicación

Previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, mencionado en el Artículo 7, se podrá ampliar el plazo de aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el MEF y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios.

SEGUNDA. DEROGACIÓN DE LA LEY 30712

Se deroga la Ley 30712 "Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto", así como sus normas reglamentarias y complementarias.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 11:30:38-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 19:07:40-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 15:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 16:29:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:14:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

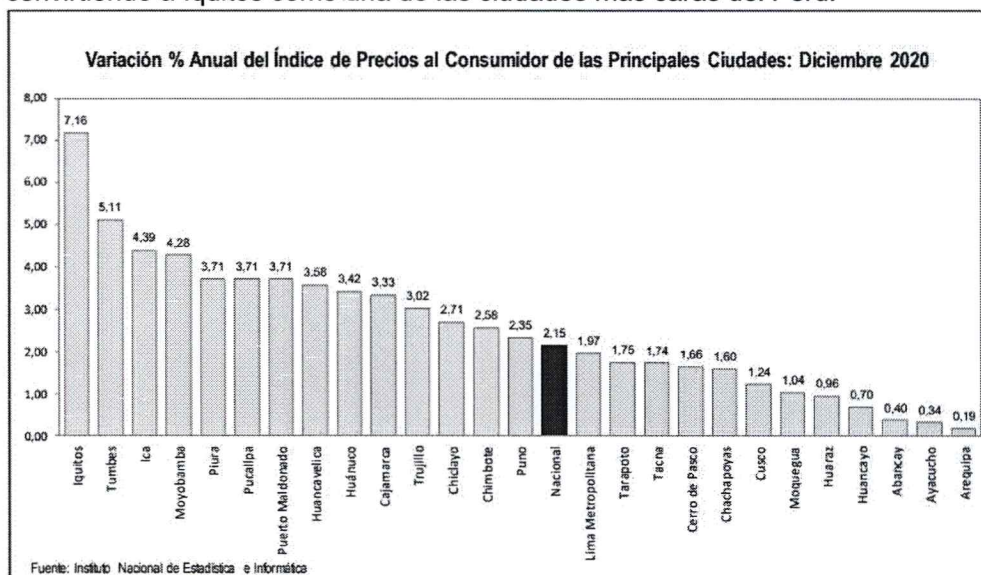
I. Fundamentos de la propuesta

1.1. Identificación del Problema

Iquitos, la mayor ciudad de la Amazonía peruana y capital de la región Loreto, es un importante centro económico, turístico y cultural. Sin embargo, su desarrollo se ve severamente limitado por una grave carencia: la ausencia de conexión vial terrestre con el resto del país. Esta desconexión no solo aísla a sus habitantes, sino que también frena el crecimiento económico, dificulta el acceso a servicios básicos y perpetúa la desigualdad en una de las zonas más ricas en biodiversidad del Perú.

A diferencia de otras regiones del país, Iquitos carece de carreteras que la vinculen con la red vial nacional. Su acceso solo es posible por vía aérea o fluvial, encareciendo el transporte de mercancías y pasajeros. Mientras el resto de Perú avanza en infraestructura terrestre, Loreto sigue dependiendo de rutas lentas y costosas, como el río Amazonas o vuelos comerciales, inaccesibles para gran parte de la población por sus altos costos. La falta de carreteras también incrementa los precios de productos básicos, desde alimentos hasta medicinas, afectando la calidad de vida de los iquiteños. Además, limita las oportunidades comerciales, ya que exportar productos locales (como madera, pescado o frutas) resulta más complicado y costoso. Esta situación ahuyenta inversiones y condena a la región a un crecimiento más lento en comparación con otras zonas del país.

Como se observa en el siguiente cuadro estadístico, en el año 2020, la desconexión terrestre de la ciudad de Iquitos causó un incremento excesivo en los precios de la canasta básica y los costos de los diversos medios de transporte a causa de la Pandemia del COVID19. Tendencia que ha sido difícil de superar hasta el día de hoy, convirtiendo a Iquitos como una de las ciudades más caras del Perú.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática¹.

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_de_precios_dic2020.pdf

Este hecho también ha repercutido en el sector turístico que ha visto ralentizado su recuperación después de la emergencia sanitaria producto del COVID19, donde la oferta hotelera se ha visto incrementada, en desmedro de la cantidad de turistas que ocupan una habitación de hotel.

Arribo de Huéspedes a establecimientos de Hospedaje, según Departamento

A	2019	2020	2021	2022	2023	Acumulado Enero- Diciembre 2024	Variación % 2024/2023
Apurímac	732 843	213 537	284 961	327 636	354 804	420 730	18,6%
Arequipa	2 224 924	759 987	1 253 480	1 589 874	1 367 546	1 661 466	21,5%
Cajamarca	1 025 993	513 532	714 189	863 739	723 762	848 034	17,2%
Callao	1 961 013	1 206 040	1 412 340	1 639 256	1 604 307	2 025 452	26,3%
Cusco	3 525 424	1 015 872	1 459 937	2 684 026	2 439 078	3 338 600	36,9%
Huancavelica	230 562	82 763	152 261	193 242	165 744	186 504	12,5%
Ica	1 850 598	778 757	1 130 637	1 538 114	1 477 912	1 657 046	12,1%
Junín	1 482 864	585 897	974 667	1 425 191	1 361 374	1 560 643	14,6%
Lambayeque	1 032 206	586 402	930 855	906 210	798 672	900 596	12,8%
Lima	36 556 830	25 141 224	30 052 124	31 537 525	32 934 940	34 833 761	5,8%
Loreto	740 072	253 500	523 465	527 860	380 694	430 166	13%
Madre De Dios	485 135	248 940	493 262	499 802	436 688	553 805	26,8%
Moquegua	263 154	121 707	175 884	205 675	230 741	288 325	25%
Piura	1 364 799	631 324	1 251 370	1 341 251	1 183 021	1 262 656	6,7%
San Martín	1 290 187	566 332	1 040 388	1 143 730	1 052 908	1 056 587	0,3%
Tumbes	409 542	155 436	295 710	289 823	302 581	323 431	6,9%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo².

² <https://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content3.html>

Número de establecimientos de hospedaje, según Departamento

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Apurímac	538	209	467	494	511	535
Arequipa	1 617	873	1 435	1 452	1 533	1 646
Cajamarca	833	547	859	931	1 003	1 087
Callao	286	272	284	282	278	292
Cusco	2 174	1 198	1 887	2 091	2 148	2 275
Huancavelica	186	106	181	198	223	247
Ica	935	581	899	961	1 008	1 084
Junín	1 315	704	1 278	1 383	1 502	1 612
Lambayeque	670	476	648	696	702	751
Lima	6 118	6 603	6 334	6 829	7 326	7 752
Loreto	774	445	763	835	872	922
Madre De Dios	321	164	309	345	350	386
Moquegua	260	164	257	297	292	298
Piura	991	538	1 016	1 085	1 141	1 235
San Martín	829	496	774	850	900	980
Tumbes	225	136	237	253	269	284

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo³.

El centralismo peruano ha dejado a la Amazonía en el olvido. Proyectos como la Carretera Iquitos-Saramirza (que conectaría con la Carretera Federico Basadre hacia Yurimaguas) han sido postergados por décadas debido a falta de voluntad política, burocracia y "estudios" de diversas asociaciones y grupos medio ambientales, que en la práctica solo han perpetuado la desconexión vial de la ciudad de Iquitos con el resto del Perú⁴. Mientras tanto, otras regiones cuentan con autopistas modernas, evidenciando una clara desigualdad en el desarrollo de infraestructuras.

³ <https://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content3.html>

⁴ <https://rpp.pe/blog/mongabay/carretera-iquitos-saramirza-polemica-alrededor-de-una-via-que-cruza-la-amazonia-noticia-1320037>

Iquitos es uno de los destinos turísticos más importantes de la selva peruana, pero el acceso complicado disuade a muchos visitantes. Una vía terrestre facilitaría el turismo interno y dinamizaría la economía local; además, mejoraría la integración cultural y social de Loreto con el resto del Perú, reduciendo la percepción de abandono que históricamente ha marcado a la región.

Por los motivos antes expuestos se presenta como alternativa provisional la exoneración del IGV de los boletos de pasajes aéreos desde o hacia la ciudad de Iquitos, beneficio al que podría acceder cualquier ciudadano o usuario final que compra un boleto aéreo. Esta propuesta se basa en una iniciativa planteada con anterioridad:

1. LEY 29285: ***"Ley que establece la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos"***.

Esta ley establecía la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público con el fin de exonerar al usuario final del pago del IGV de los boletos aéreos desde o hacia la ciudad de Iquitos, la cual benefició ampliamente a los ciudadanos tanto nacionales como locales. Actualmente la Ley se encuentra derogada del ordenamiento Jurídico mediante el Artículo 1 de la Ley 32114.

La Ley 29285 fue restablecida y ampliada por diversas Leyes durante el tiempo de su vigencia para seguir beneficiando a la ciudadanía, incluso se planteó la Ley 30712 "Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto" donde se establecía a partir del 1 de enero de 2019 una compensación económica mediante una transferencia de recursos a favor de un Fideicomiso del Gobierno Regional de Loreto en la fuente de Recursos Determinados, en sustitución del beneficio de emisión de Documentos Cancelatorios para el pago del IGV que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2031.

El artículo 4 de dicha Ley indica: "Los recursos son utilizados para financiar los estudios definitivos y obras preliminares establecidos en la Ley 30670, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional **la construcción de la carretera Iquitos-Saramirza para su interconexión con la costa norte**. De existir saldos disponibles a favor del Gobierno Regional de Loreto, **luego de concluir las inversiones descritas** en el párrafo precedente, **estos pueden destinarse a proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes** que sean priorizados por dicho gobierno regional.

La Ley 30712 nunca tuvo una aplicación completa debido a los problemas que el Estudio de Pre Inversión de la Carretera "Iquitos – Saramirza" tuvo. Entre los problemas más importantes se destaca el rechazo de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) quienes no desearon sostener reunión alguna con ninguna institución que tenga relación con el Proyecto "Carretera

Nor Oriental Iquitos Saramiriza". Es por tal motivo que la finalidad de la Ley 30712 quedó desvirtuada, más aun con la derogación de la Ley 29285.

1.2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

a) NECESIDAD

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de suplir la carente existencia una carretera que conecte de la ciudad de Iquitos con el resto del Perú. Además busca fomentar el uso de transporte aéreo como alternativa a este problema, aumentando el tráfico de turismo desde o hacia la ciudad de Iquitos y brindando una alternativa paliativa hasta la futura construcción de la mencionada carretera.

b) VIABILIDAD

Este proyecto de ley es viable puesto que se basa en una normativa ya publicada con anterioridad y que benefició en gran medida a los pasajeros de transporte aéreo que viajaban desde o hacia la ciudad de Iquitos.

c) OPORTUNIDAD

El momento para la introducción de este proyecto de ley es oportuno, puesto que hasta el día de hoy no existe interconexión vial que conecte la ciudad de Iquitos con el resto del Perú.

II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Ley N° 29285 (Actualmente derogada del ordenamiento jurídico): Ley actualmente derogada que establecía la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para para el pago del impuesto general a las ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con el marco normativo del ordenamiento jurídico nacional, sin entrar en conflicto con ninguna disposición vigente. Este proyecto respeta los preceptos constitucionales, garantizando su coherencia con los fundamentos del orden constitucional del país.

IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente propuesta de ley no incurre en gastos para el presupuesto nacional ni representa una propuesta de gasto, sino por el contrario asegura una alternativa paliativa a falta de una conexión vial que conecte la ciudad de Iquitos con el resto del país. Además, la presente propuesta fomentará el uso de transporte aéreo beneficiando a los ciudadanos tanto de la ciudad de Iquitos como a todos los peruanos; con esto también se busca el incremento de turistas que significará un aumento en el flujo económico, en especial, del sector Turístico, Gastronómico, Hotelero y afines.

V. CONCORDANCIA RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de Derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Asimismo, esta iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, promulgada con Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, específicamente con el **Objetivo I.** Democracia y Estado de Derecho: **Política de Estado 8:** Descentralización Política, Económica Y Administrativa Para Propiciar El Desarrollo Integral, Armónico Y Sostenido Del Perú, **Tema 27.** Regulación Referida A La Descentralización Y Funciones En Los Distintos Niveles De Gobierno; **Objetivo III.** Competitividad en el País: **Política de Estado 18:** Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica, **Tema 72.** Medidas para Promover la Productividad, la Competitividad y el Desarrollo Económico; **Objetivo IV.** Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: **Política de Estado 24:** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, **Tema 93:** Transparencia en el Estado.